



Radicado	54-001-31-60-004-2024-00342-00 (19155)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Luis Robinson Peñaloza Barros
Accionada	Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental –CORPONOR, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Vinculadas	Universidad Francisco de Paula Santander, Aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código 2044, Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020
Asunto	Admisión

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el escrito de tutela que antecede, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a la **admisión**, promovida por **Luis Robinson Peñaloza Barros** contra la **Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental –CORPONOR y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, confianza legítima, principio de mérito e igualdad, al trabajo y acceso a ejercicio de funciones y cargos públicos por mérito. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 Ibidem.

De igual forma, el despacho considera necesario la **vinculación** de la **Universidad Francisco de Paula Santander** y la **Lista de aspirantes admitidos en el empleo identificado con el código 2044, Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que consideren pertinentes y alleguen medios de prueba que puedan ser tenidos en cuenta al momento de fallar el presente asunto.

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de dicha lista, se ordenara a la **Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental –CORPONOR y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que, en el término **de un (1) día hábil**, publique la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional pertenecientes a la **lista de participantes admitidos en el Proceso de Selección del empleo identificado con el código 2044, Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020**, y deberán allegar un informe de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil, posterior a su ejecución. La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por **Luis Robinson Peñaloza Barros** contra la **Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental –CORPONOR y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las accionadas, para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia de que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91). Anexar



el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá con copia del escrito tutelar.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la **Universidad Francisco de Paula Santander** y la Lista de **aspirantes admitidos en el empleo identificado con el código 2044, Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que consideren pertinentes y alleguen medios de prueba que puedan ser tenidos en cuenta al momento de fallar el presente asunto; concediéndoles el término de dos (2) días.

**CUARTO: ORDENAR** a la **Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental – CORPONOR** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que, en el término **de un (1) día hábil**, publique la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional pertenecientes a la **lista de participantes admitidos en el Proceso de Selección del empleo identificado con el código 2044, Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020**, y deberán allegar un informe de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil, posterior a su ejecución. La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que deben comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal digital establecido en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles. De llegar fuera de la última hora señalada se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ**